

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 001/2020

La Paz 11 de Diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, preceptúa: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Norma Suprema Constitucional determina que: "toda persona tiene derecho al trabajo digno con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración, que le asegure para sí y su familia una existencia digna".

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establece como una de las atribuciones de los Ministros y Ministras de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 233 del texto Constitucional, establece: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".

Que, conforme lo determina el Artículo 306 de la Norma Constitucional, el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos, cuyo parágrafo III, establece: "La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo".

Que, el Parágrafo I del Artículo 337 de la Constitución Política del Estado, establece que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027-Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, establece: "Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

Que, el Artículo 1 y los Parágrafos I, II y III del artículo 14 de la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia Te Espera", tiene por objeto, establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado y énfasis en el Turismo de Base Comunitaria e Iniciativa Privada.

Que, el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 07 de febrero de 2009, establece entre las sus atribuciones de las Ministras y los Ministros la emisión de Resoluciones Bi-Ministeriales.

Que, los Artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 2609 Reglamento General de la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", establece que los prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de sus actividades deberán estar, previamente registrados, categorizados y certificados en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación provisto por la Autoridad Competente en Turismo para el ejercicio de su actividades en conformidad a la clasificación de los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer medidas para la promoción y recuperación del turismo interno mediante la participación de las servidoras y servidores, así como de las trabajadoras y trabajadores del sector público de las Instituciones, Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado, con la finalidad de reactivar este sector, asimismo la Disposición Transitoria Única señala que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la publicación de la presente norma, emitirá los instructivos y la reglamentación correspondiente para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Que, el Informe Técnico Cite: MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0234-INF/20 de 09 diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concluyó que: Las disposiciones propuestas en el contenido del Reglamento parte del proyecto de Resolución Bi-Ministerial, están enmarcadas en el Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre del año en curso, y se encuentran dentro el plazo dispuesto por la Disposición Transitoria Única de la citada norma.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Que, el Informe Técnico Cite: INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0016/2020 de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluyó y recomendó remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se proceda con la revisión y emisión de Informe Legal y finalmente, coordinar con las instancias pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a efectos de redactar la Resolución Bi-Ministerial que apruebe el Reglamento al Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre de 2020.

Que, el Informe Legal emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0216/2020 de 10 de diciembre de 2020, concluyó que, en el marco de los antecedentes y análisis efectuado se proceda a la suscripción de la Resolución Bi-Ministerial que aprueba el Reglamento al Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre de 2020, que se enmarca en la normativa legal vigente, por lo que no existe óbice legal alguno para su aprobación mediante instrumento legal pertinente, en el marco del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999.

Que, el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-GMAC-0378-INF/20, de 10 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, recomendó que: la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social suscriba la Resolución Bi-Ministerial que en anexo aprueba el Reglamento de Medidas de Promoción y Recuperación del Sector del Turismo Interno, conforme a las previsiones emergentes del Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre de 2020.

POR TANTO:

EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL y EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVEN:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO del DECRETO SUPREMO N° 4400 de 26 de noviembre de 2020, "MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR DEL TURISMO INTERNO"**, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico Cite: MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0234-INF/20, de 09 de diciembre de 2020; el Informe Técnico Cite: INF/MDPyEP/VT/DGCAT/URST N° 0016/2020 de 10 de diciembre de 2020; el Informe Legal Cite: INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0216/2020 de 10 de diciembre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-GMAC-0378-INF/20 de 10 de diciembre de 2020, del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, que sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente resolución y que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Desarrollo Productivo y





Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Economía Plural, realizar la difusión del presente Reglamento.

CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Bi-Ministerial, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Aka, Carlos Félix Gómez García Dalera
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 16 de diciembre de 2020

Ana Patricia Pizarro Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

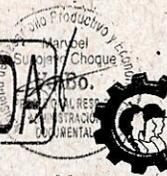
Marybel Suscay Choque
PROFESIONAL RESPONSABLE DE
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural





Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR DEL
TURISMO INTERNO

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Resolución Bi - Ministerial tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4400 de 26 de noviembre de 2020, cuya vigencia comprende el periodo del 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Es aplicable a todas las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de las Instituciones, Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado, con la finalidad de promover la práctica del Turismo Interno hacia los destinos turísticos existentes en el territorio boliviano.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIONES).- Para efecto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Sector Turismo.- El sector turístico engloba a Establecimientos de Hospedaje Turístico Empresas de Viajes y Turismo, Empresas de Transporte Turístico Exclusivo, Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo, Guías de Turismo, Servicios Gastronómicos Turísticos y otros relacionados con la actividad turística.

Actividades del Turismo Interno.- Son todas las actividades de turismo realizadas dentro del territorio nacional y/o departamental, que deberán ser desarrolladas por diferentes servidores públicos, trabajadores de las Instituciones, Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado.

Emprendimiento Turístico de Base Comunitaria.- Toda inversión que realizan las comunidades urbanas y rurales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la prestación de servicios turísticos, bajo las distintas formas de organización económica, las cuales deben alcanzar la armonía y el desarrollo sustentable de sus comunidades.

Certificado de Servicio Turístico Bioseguro.- Es el documento legal otorgado a los operadores de servicios turísticos, legalmente constituidos, que cumplen con la implementación de los protocolos de bioseguridad en la prestación de sus servicios, en concordancia con los Manuales de Bioseguridad aprobados por normativa legal vigente; el cual les permite reiniciar sus actividades comerciales, respetando la cadena de valor y naturaleza de los prestadores de servicios.

Paquete Turístico.- Es una combinación de servicios que generalmente son adquiridos de manera conjunta proporcionando transporte, hospedaje, alimentación, guía (servicios





de guías de turismo), visitas a sitios de interés, actividades de recreación, como un producto único, integrado, con precio fijo y que es adquirido por las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores públicos.

Permiso Excepcional.- Es la autorización expresa otorgada por la institución, entidad o empresa pública a la servidora o servidor, trabajadora o trabajador, para ausentarse por un tiempo determinado de su puesto de trabajo, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 4400.

ARTÍCULO 4 (DEL APOYO A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).-En el marco de las competencias del Viceministerio de Turismo asignadas al nivel central del Estado y para fines del presente Reglamento Específico de Promoción y Reactivación del Sector Turismo, se prevé las siguientes medidas de apoyo a la promoción y difusión:

- a) Desarrollar estrategias de promoción integral de la oferta turística a nivel nacional.
- b) Fortalecer al Sector Turístico a través de la participación en la actividad turística, la valoración de la diversidad étnica y cultural, fuente de identidad y riqueza de las comunidades urbanas y rurales, pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades afrobolivianas e interculturales, para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.
- c) Promover el desarrollo sustentable del turismo para proteger, preservar y conservar el patrimonio natural, para el goce de nuestras futuras generaciones en el marco de la normativa ambiental vigente.
- d) Sensibilizar a la población en general y a los diferentes actores involucrados en turismo del ámbito local, regional, departamental y nacional sobre la importancia del Turismo como eje estratégico y complementario para el desarrollo local integral.
- e) Ampliar y diversificar la oferta turística, a través de la identificación de productos turísticos en los territorios que incorporen criterios de calidad en la prestación de servicios, rescatando la identidad cultural y conservando los recursos naturales, culturales y la biodiversidad.
- f) Articular y promover el acceso al mercado de los productos artesanales con identidad cultural en los destinos, rutas y circuitos turísticos como parte de su oferta, en todas las modalidades de la actividad turística.

ARTÍCULO 5 (DEL ROL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).-Los prestadores de servicios turísticos dentro de su jurisdicción, en el marco de sus políticas empresariales, estrategias comerciales concordantes con las competencias que considera la Ley N° 292 y la libertad contractual, podrán:



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

- a) Brindar, ofertar sus servicios turísticos vinculados y complementarios en todas las modalidades reconocidas por la Ley General del Turismo N° 292 "Bolivia Te Espera".
- b) Promocionar y difundir paquetes o servicios turísticos en las instituciones, entidades y empresas públicas del nivel central del Estado en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos.
- c) Promover descuentos y facilidades de pago en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 4400 de 25 de noviembre de 2020.
- d) Diversificar la oferta turística de acuerdo a las necesidades de los servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores públicos.
- e) Fomentar alianzas estratégicas entre los diferentes prestadores de servicios turísticos legalmente constituidos y acreditados por la autoridad competente en turismo, mencionados en el Art. 3 del presente reglamento y que cumplan con la implementación de los protocolos de bioseguridad en la prestación de sus servicios turísticos.

ARTÍCULO 6 (DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS DE BASE COMUNITARIA).-

Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, podrán adquirir servicios turísticos de los emprendimientos de base comunitaria; en cuyo caso, las unidades de Recursos Humanos exigirán las constancias documentadas sobre el uso de los mismos, de acuerdo a normativa legal vigente.

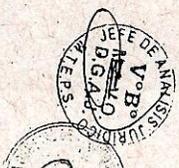
ARTÍCULO 7 (DEL CERTIFICADO DE SERVICIO TURÍSTICO BIOSEGURO).- Para fines

de cumplimiento del Decreto Supremo N° 4400 de 25 de noviembre de 2020, los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos y los Emprendimientos Turísticos de Base Comunitaria, deberán contar con el Certificado de Servicio Turístico Bioseguro, conferido por la entidad competente conforme a normativa vigente y de acuerdo al tipo de servicio que presta.

ARTÍCULO 8 (DE LOS MECANISMOS DE DESCUENTO).- De manera excepcional, las

servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores que adquieran paquetes y/o servicios turísticos, podrán solicitar al área administrativa; el pago de los mismos a través de un descuento por planilla; para tal efecto cada entidad podrá establecer los mecanismos de descuento, sin que esto afecte otras obligaciones exigibles al servidor o trabajador, dispuestas por autoridad competente.

Lo antes previsto no implicará obligación de pago para la institución, entidad/empresa a asumir la condición de garante.





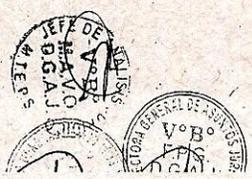
ARTÍCULO 9 (REGISTRO, CONTROL Y VERIFICACIÓN).-

- I. Las unidades de Recursos Humanos de acuerdo a su reglamentación interna, deberán establecer mecanismos de registro y control respecto de la vacación escalonada, así como el permiso excepcional otorgado a cada servidor o trabajador, en función al tiempo de vacación o permiso solicitado en relación al paquete o servicio turístico adquirido, debiendo precautelar la accesibilidad y simplicidad de la solicitud.
- II. Para fines de cumplimiento del párrafo precedente, las unidades de Recursos Humanos, deberán verificar la documentación de respaldo presentada por las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores que acredite el paquete y/o servicio turístico adquirido.

ARTICULO 10 (MODIFICACIÓN DEL ROL DE VACACIONES).-El rol de vacaciones aprobado en cada entidad podrá ser modificado en función del periodo o tiempo que involucre el paquete o servicio turístico, adquirido de las empresas prestadoras de servicios turísticos legalmente establecidos, aplicable dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 11 (PERMISO EXCEPCIONAL).-

- I. Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público que cuenten con vacaciones, previa autorización del inmediato superior y en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, podrán beneficiarse de los siguientes permisos excepcionales:
 - a) La compra de un paquete turístico nacional, beneficiará de un permiso excepcional con goce de haberes, equivalente al 30%, en relación al tiempo de vacación utilizado en la actividad turística.
 - b) El acceso y uso de los servicios de una actividad turística interna, con destinos nacionales, acreditada con la compra de pasajes y/o pago de hospedajes, en establecimientos legalmente establecidos, beneficiará de un permiso excepcional con goce de haberes, equivalente al 20%, del número de días de la vacación utilizada en la actividad turística.
 - c) La compra de un paquete turístico interno de al menos cuatro (4) días, vinculados a un fin de semana, beneficiará con un (1) día de permiso excepcional con goce de haberes.





d) En caso de la compra de un paquete y/o servicio turístico que coincida con un feriado en día sábado, gozará de un permiso excepcional con goce de haberes, en día viernes o lunes.

II. Aquellos servidores o trabajadores del sector público que no cuenten con vacación establecida conforme a la norma vigente, podrán favorecerse únicamente a las medidas de incentivo dispuestas en los incisos c) y d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 4400.

ARTÍCULO 12 (DEL SECTOR PRIVADO Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).-

- I. El sector privado podrá acogerse, en lo pertinente de acuerdo a la normativa vigente, a los alcances y contenidos del Decreto Supremo N° 4400 y el presente reglamento.
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán acogerse al alcance del presente reglamento en el marco de sus atribuciones y competencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 16 de diciembre de 2020.

Margot Soto
PROFESIONA RESPONSABLE DE
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Córdova
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

